

SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 3° el objeto del Sistema:

“El sistema estatal tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y homogéneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con el fin de garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”.

El Sistema se conforma por:

- I.- La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- III.- La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública;
- IV.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V.- La Secretaría de Educación y Cultura;
- VI.- La Secretaría de Salud;
- VII.- El Instituto Sonorense de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- VIII.- DIF Estatal; y
- IX.- Los organismos y dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal, sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias; éstas últimas, se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

Funciones

Promover la ejecución de políticas públicas en la materia

Promover instrumentos de coordinación entre entidades estatales y municipales

Realizar estudios y análisis legales en la materia

Formular reformas a las leyes en la materia

Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico

Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema Estatal

Impulsar la investigación y elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres para evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas.

CAPÍTULO VI, COMISIONES, DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 16.- El Sistema Estatal establecerá las comisiones que se requieran para conocer de:

I. Prevención;

II. Atención;

III. Sanción y;

IV. Erradicación de la violencia.

Cada comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

ARTÍCULO 17.- Las Comisiones referidas, se conformarán con los integrantes del Sistema Estatal y las instancias de la Administración Pública Estatal que acuerden.

ARTÍCULO 18.- La operación y funcionamiento de las comisiones, serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE SONORA

El Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece en su Capítulo VI, relativo a las Comisiones, lo siguiente:

ARTÍCULO 16.- El Sistema Estatal establecerá las comisiones que se requieran para conocer de:

I. Prevención;

II. Atención;

III. Sanción y;

IV. Erradicación de la violencia.

COMISIÓN DE PREVENCIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 29.- Corresponderá a la Secretaría de Educación y Cultura:

I.- Promover en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II.- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III.- Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV.- Promover el derecho de las mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles;

V.- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI.- Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, de competencia estatal, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VII.- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VIII.- Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

IX.- Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

X.- Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; y

XI.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

Comisión de Atención Secretaria de Salud

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención y atención de la violencia en su contra;

II.- Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III.- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, en materia de violencia contra las mujeres y especialmente para la detección de este tipo de actos contra las mismas;

IV.- Establecer programas y servicios profesionales que atiendan a las víctimas de violencia;

V.- Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI.- Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII.- Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección especializada a las mujeres, en su caso;

VIII.- Mejorar la calidad de la atención que se preste a las mujeres víctimas;

IX.- Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

X.- Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XI.- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) El número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres; y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas; y

XII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

Comisión de Sanción Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres:

I.- Promover la formación y especialización de Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II.- Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección;

III.- Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica;

IV.- Brindar a las víctimas o al agresor, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

V.- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

VI.- Brindar protección para salvaguardar la integridad física de las mujeres que denuncien la violencia cometida en su contra; y

VII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

Comisión de Erradicación Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Instituto:

I.- Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su titular;

II.- Organizar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres en el que se integran, además de los casos señalados, las investigaciones realizadas por los sectores público, social y privado sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en esta materia y las evaluaciones de las mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover en el Estado los derechos humanos de las mujeres;

III.- Proponer a las instancias encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que se requieran, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV.- Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V.- Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en esta ley;

VI.- Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII.- Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia; y

VIII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Tienen por objeto normar la estructura, organización y atribuciones de las Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

LINEAMIENTOS GENERALES

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Las Comisiones serán designadas en reunión plenaria del Sistema, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Comisión de Prevención

Presidida por la Secretaría de Educación y Cultura

IMM de: Aconchi, Bacerac, Benito Juárez, Caborca, Carbó, Granados, Guaymas, Huachinera, Magdalena, Oquitoa, San Felipe, San Javier, Santa Ana, Suaqui Grande, Tepache, Yécora, Trincheras, Villa Hidalgo Y Ures.

Comisión de Atención

Presidida por la secretaría de salud

IMM de: Álamos, Arivechi, Bacadéhuachi, Benhamín Hill, Cananea, Cucurpe, Empalme, Hermosillo, Huachinera, Mazatán, Nacoziari De García, Puerto Peñasco, Rayón, San Miguel De Horcasitas, Sáríc Y Tubutama.

Comisión de Sanción

Presidida por la Fiscalía General de Justicia

IMM de: BÁCUM, Cajeme, La Colorada, Etchojoa, Huépac, Imuris, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Soyopa Y Villa Pesqueira.

Comisión de Erradicación

Presidida por la Secretaría de Gobierno

IMM de: Átil, Bacanora, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huásabas, Navojoa, Nogales, Quiriego, San Pedro De La Cueva Y Santa Cruz.

Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, y su Reglamento, en lo que pudiera ser aplicable sin contravenir lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Las Comisiones permanentes se integrarán por:

Presidencia, Secretaría Técnica, Instancias Municipales.

Invitados, integrantes de las instancias de la Administración Pública Estatal y expertos técnicos que se acuerden con antelación, en el seno de las Comisiones.

Todos los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto, excepto los invitados que sólo tendrán derecho a voz. Por cada integrante de las Comisiones habrá de designarse un suplente.

Las Comisiones, tendrán la competencia que en su materia les asigne la ley o les instruya el Sistema Estatal. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación y otros que se consideren necesarios por el interés del tema o asunto.

Estas, a través del Presidente o la Presidenta del Sistema, podrán solicitar de las dependencias e instituciones públicas y privadas, que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente, para el desahogo de sus funciones en los términos de la ley de la materia.

El objeto de las Comisiones del Sistema será elaborar programas de atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Las Comisiones funcionarán de la siguiente forma:

Celebrará reuniones de trabajo que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses cuando menos y las extraordinarias cada vez que

se requiera. Las sesiones y seguimiento de los acuerdos de las Comisiones podrán celebrarse de manera física.

Para que alguna Comisión pueda reunirse será necesaria la existencia de quórum, el cual se integrará por cuando menos cinco de sus integrantes, entre los cuales deberá estar él o la presidenta, o su suplente en caso de no integrarse el quórum necesario, se convocará a nueva reunión de trabajo de la Comisión a celebrarse dentro de las 72 horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con la presencia de tres de sus integrantes, entre quienes deberá estar el o la Presidenta de la Comisión. Para las reuniones extraordinarias será necesaria la asistencia de al menos cuatro de sus miembros presentes.

Las reuniones de las Comisiones serán privadas, pero podrán celebrar, si así lo acuerdan reuniones públicas con propósitos de información y audiencia.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebren las Comisiones, no serán limitadas a una sede, ni horario en particular.

Para la celebración de las reuniones de trabajo de las comisiones, el o la Presidenta de estas, deberá convocar por escrito a cada uno de los y las integrantes del mismo, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la reunión de trabajo, deberá contener la fecha y la hora en que la misma se debe celebrar, así como el orden del día. A la convocatoria se acompañaran los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos correspondientes.

Los Proyectos de Dictámenes que aprueben las Comisiones serán remitidos a través del o la Presidenta de la Comisión, al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a efecto de que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Sistema que no sean integrantes de la Comisión, a fin de que dicho proyecto sea puesto a consideración del Sistema.

Las Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, tendrán la obligación de presentar al Sistema, a través de la Secretaría Ejecutiva, informes anuales, que deberán contener con relación al periodo que corresponda, un Informe de Actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte del número y las fechas de las sesiones celebradas de asistencia de sus integrantes y demás consideraciones que se estimen convenientes.